



El Secretario del Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba

CERTIFICA

Que el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba haciendo uso de las facultades que le otorga el Decreto Ley No. 172 en su Artículo 53 inciso r), en la reunión celebrada el día 22 de diciembre del 2000, a propuesta de Esteban Martel Sotolongo, Superintendente, adoptó el siguiente:

ACUERDO NO. 223-A/01

Entre las atribuciones del Superintendente del Banco Central de Cuba, reguladas en el Decreto Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997, artículo 48, inciso d), se encuentra la de proponer la aplicación de multas o las medidas cautelares que de conformidad con las regulaciones vigentes proceda.

Por lo anterior se adoptan las siguientes:

**MEDIDAS CONTRA LOS INCUMPLIDORES DE LAS REGULACIONES
DICTADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CUBA**

- 1) 1) *Aquellos bancos e instituciones financieras no bancarias que incumplan las regulaciones dictadas por el Banco Central de Cuba estarán sujetos a las siguientes medidas:*
 - a) *Acta de advertencia.*
 - b) *Citación y Acta de Advertencia en el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba.*
 - c) *Solicitud de sanciones para el personal responsable de la infracción (incluyendo amonestación, democión o separación del cargo).*
 - d) *Solicitud de que se le eliminen estímulos al personal involucrado en los incumplimientos y violaciones, incluyendo dirigentes, en los casos en que estos estímulos existan y no esté normada la suspensión ante*

- una mala calificación de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba.
- e) Establecerles índices y parámetros especiales hasta que cumplan con lo estipulado.
 - f) Establecerles un régimen especial para la operación de sus cuentas bancarias.
 - g) Establecerles un régimen especial de información de sus actividades, al Banco Central de Cuba.
 - h) Circular entre las diferentes instituciones financieras la infracción cometida con expresión del nombre de la institución infractora.
 - i) Publicación de los infractores en la Revista del Banco Central de Cuba.
 - j) Someter a Régimen de Vigilancia a las instituciones infractoras.
 - k) Someter a intervención.
 - l) Cancelar la licencia concedida.
- 2) Las anteriores medidas se aplicarán según el grado de gravedad y reincidencia de la violación.
- 3) El Superintendente será el encargado de proponer al Consejo de Dirección las sanciones correspondientes, a propuestas de los inspectores de Supervisión Bancaria.

El presente acuerdo comenzará a regir a partir del 1º. de febrero del 2001.

Y para remitir copias a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba, y a los Presidentes de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias se expide la presente certificación en el Banco Central de Cuba, a los 15 días del mes de enero del 2001.

Michelle Abdo Cuza
Secretaria
Banco Central de Cuba